



Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 61 a) del programa

Adelanto de la mujer

Afganistán, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Chile, Colombia, Ecuador, Filipinas, Haití, Honduras, Indonesia, Kirguistán, Liberia, Marruecos, México, Mónaco, Panamá, República Centrafricana, Senegal, Swazilandia, Tailandia, Togo y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado,

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo Facultativo², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos⁶, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁷ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁸, así como resoluciones anteriores de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

³ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ Resolución 54/263, anexo II.

⁵ Resolución 317 (IV), anexo.

⁶ Resolución 55/25, anexos I a II, y resolución 55/255, anexo.

⁷ Resolución 55/255, anexo II.

⁸ *Ibíd.*, anexo III.



enunciado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 para elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de acabar con la demanda de víctimas de la trata y proteger a esas víctimas,

Recordando los informes del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el estudio a fondo del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁰,

Recordando también la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada: “Trafficking in Persons: Global Patterns”, y la atención que allí se presta a la situación de las mujeres y las niñas víctimas de trata,

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, que entró en vigor el 1° de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas, castigar a los responsables, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más enérgico y que tenga en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata y proteger a sus víctimas, habida cuenta de que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual y trabajo o servicios forzados,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Reconociendo además los problemas que se plantean para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación existente, la falta de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la falta de recursos,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ A/61/122/Add.1.

¹¹ Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones sean víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de los niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas propiciar la trata de personas,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajos forzados se satisface mediante la trata de personas en algunos lugares del mundo,

Señalando que las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele asociarse a la trata, así como a los obstáculos que les impiden tener acceso a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas especiales para protegerlas y aumentar su concienciación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre las prácticas recomendadas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y la cooperación activa de todos los Gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo además que deben elaborarse políticas y programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración mediante un planteamiento integral y multidisciplinario que tenga en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad de las víctimas, preste atención a su seguridad y el respeto del pleno goce de sus derechos humanos, y cuente con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

2. *Pide* a los Gobiernos que eliminen la demanda de mujeres y niñas víctimas de trata para cualquier forma de explotación;

3. *Pide también* a los Gobiernos que adopten medidas apropiadas para abordar los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los sexos, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado y el trabajo forzado, con objeto de eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

4. *Insta* a los Gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces que tengan en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya una perspectiva de derechos humanos y tome en cuenta la situación de las víctimas de la trata, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

5. *Insta también* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, la Convención sobre los Derechos del Niño³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, así como el Convenio relativo al trabajo forzado u obligatorio (Convenio No. 29), el Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional¹³, para hacer frente al problema de la trata de personas y

¹² Resolución 55/25, anexo I.

¹³ Como el Proceso de Bali sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, tal como se señaló más recientemente en el plan de la Unión

asegurarse de que en esos acuerdos e iniciativas se preste especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas;

7. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas, en todas sus formas, reconociendo su creciente frecuencia con fines de explotación sexual y turismo sexual, a que condenen y castiguen a todos los responsables, incluidos los intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del delincuente o en el país donde tenga lugar el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

8. *Insta* a los Gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para asegurarse de que no se castigue a las víctimas de la trata y de que no se reincida en su victimización como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegales;

9. *Reconoce* la necesidad urgente de una cooperación amplia y concertada entre todas las partes pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas;

10. *Invita* a los Gobiernos a que refuercen la cooperación bilateral, regional e internacional con objeto de prevenir y combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias obtenidas mediante la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial;

11. *Invita también* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer los datos, las causas fundamentales, los factores y las tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

12. *Alienta* a los Gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para aumentar la concienciación pública sobre el problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas; desalienten la demanda que propicia cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzado, con el fin de eliminar esa demanda; den publicidad a las leyes, los reglamentos y las sanciones relacionados con esta cuestión; e insistan en que la trata es un delito grave;

Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla, aprobado en diciembre de 2005, y las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones.

13. *Alienta* a los Gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda del turismo sexual, especialmente la demanda de niños, empleando para ello todas las acciones preventivas posibles;

14. *Insta* a los Gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen la ejecución de programas para incrementar la acción preventiva, en particular actividades educativas dirigidas a las mujeres y los hombres, así como a los niños y las niñas, en relación con la igualdad entre los géneros, la autoestima y el respeto mutuo, y campañas para promover la concienciación pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario, y a que asignen recursos a esos programas;

15. *Exhorta* a los Gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, en particular en un idioma que comprendan, y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y a que adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

16. *Alienta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

17. *Alienta también* a los Gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces que tengan en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad a fin de asesorar, capacitar y reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

18. *Exhorta* a los Gobiernos a que dispongan lo necesario para que en el trato dispensado a las víctimas de la trata, y en todas las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas, se preste especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas, y se respeten plenamente los derechos humanos de esas víctimas y los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, incluidas la prohibición de la discriminación racial y la existencia de vías jurídicas de reparación apropiadas, en las que cabe incluir medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos;

19. *Invita* a los Gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata, y para que las víctimas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, para presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que, en esos momentos, las víctimas tengan acceso a la protección y la asistencia social, médica, financiera y jurídica que necesiten;

20. *Invita también* a los Gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de los medios de comunicación, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular niñas, que puede fomentar la trata;

21. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de comunicación de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas objeto de ella y los servicios de que pueden disponer las víctimas de la trata;

22. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios completos a niveles nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los Gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

23. *Insta* a los Gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta planteamientos innovadores y las mejores prácticas, e invita a los Gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

24. *Invita* a los Gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, y el personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata;

25. *Insta* a los Gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación en materia de prevención y lucha contra la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, o intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para prevenir la trata, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso protegiéndolas de los tratantes, a que incluyan en la capacitación los derechos humanos y perspectivas específicas a las mujeres y los niños, y a que alienten la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

26. *Alienta* a los Gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto, posteriores a conflictos y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no promuevan, faciliten ni exploten la trata de mujeres y

niñas, incluida la explotación sexual, y a que sensibilicen a ese personal acerca de los riesgos potenciales de ser objeto de trata que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, incluso los desastres naturales;

27. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁴ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y a que procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones un informe en el que se reseñen las actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las dimensiones de género del problema de la trata de personas, así como los problemas que se hayan planteado, en que se establezcan los aspectos de la lucha contra la trata relacionados con el género que aún no se han abordado o que se han abordado insuficientemente, y que evalúe las medidas adoptadas utilizando indicadores adecuados; e invita al Secretario General a que en su informe tenga en cuenta la labor de los Gobiernos, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.